



**CONDICIONES GENERALES**

**GRANIZO**



**RURALES**

## ¡Bienvenido!

En este documento encontrarás las Condiciones Generales aplicables a los productos de Rurales Granizo aplicables a pólizas nuevas y renovaciones a partir del 1 de Marzo de 2021.

Éstas incluyen, toda la información sobre las coberturas, exclusiones, derechos y deberes del Asegurado.

Recuerda que al contratar el seguro, se aplicarán también las Condiciones Particulares que son específicas para tu contrato.

Por más información sobre este seguro, consulta con tu Asesor de confianza o llamando a 1998.

Muchas gracias por preferirnos.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
Información al Asegurado y al Contratante .....	5
Definiciones .....	5
<b>CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>6</b>
Ley de las partes del contrato .....	6
Contrato de indemnización .....	6
Declaraciones del Asegurado .....	6
Falsas declaraciones o reticencias .....	6
Pago del premio .....	7
Bienes Objeto del Seguro y Condiciones de asegurabilidad de los cultivos .....	7
Bienes excluidos de la cobertura .....	8
Suma asegurada .....	8
Riesgos Cubiertos .....	8
Exclusiones de coberturas .....	8
Riesgos Excluidos con carácter general.....	9
Modificación de los riesgos cubiertos .....	9
Disminución de la Suma Asegurada .....	10
Modificación de la titularidad del interés asegurable .....	10
Vigencia .....	10
Rescisión del contrato de seguros .....	11
Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro .....	11
Deber de información .....	12
Plazo para aceptación o rechazo del siniestro y liquidación de la indemnización y pago de la misma .....	12
Liquidación de la Indemnización .....	12
Deducibles en caso de siniestro .....	12
Medidas tendientes a establecer el monto de la liquidación del siniestro .....	13
Abandono .....	13
Documentos Justificativos .....	13
Reducción del Seguro por Siniestro .....	14
Subrogación .....	14
Pluralidad de contratos de seguros .....	14
Cesión de contrato .....	14
Cesión de derechos .....	14
Concurso Civil o comercial del Contratante y/o Asegurado .....	14
Confidencialidad .....	14
Prescripción .....	15
Domicilio .....	15
Jurisdicción .....	15
<b>CAPÍTULO 3 - OTROS RIESGOS ASEGURABLES</b> .....	<b>15</b>
I - COBERTURA ADICIONAL DE INCENDIO .....	15
Riesgo cubierto .....	15
Suma Asegurada .....	15
Vigencia .....	15
Modificación del agravamiento de riesgo incendio .....	15

Obligaciones a cargo del Asegurado y/o Contratante en caso de siniestro .....	15
Liquidación del siniestro .....	15
II - COBERTURA ADICIONAL DE VIENTOS .....	16
Riesgo cubierto .....	16
Suma asegurada .....	16
Vigencia .....	16
Obligaciones del Contratante y/o Asegurado .....	16
Configuración del siniestro .....	16
III - COBERTURA ADICIONAL DE HELADAS .....	17
Riesgo cubierto .....	17
Suma asegurada .....	17
Vigencia .....	17
Obligaciones del Contratante y/o Asegurado .....	17
Configuración del Siniestro .....	17
IV - COBERTURA ADICIONAL DE SEGURO DE ÍNDICE DE EXCESO DE LLUVIA EN HORTALIZAS .....	18
Riesgo cubierto .....	18
Bienes objeto del seguro y condiciones de asegurabilidad .....	18
Suma asegurada .....	18
Vigencia y períodos de cobertura .....	18
V - COBERTURA ADICIONAL SEGURO ÍNDICE DE DÉFICIT HÍDRICO PARA CULTIVOS DE SOJA .....	19
Riesgo cubierto .....	19
Suma asegurada .....	19
VI - COBERTURA ADICIONAL DE RESIEMBRA .....	19
Riesgo cubierto .....	19
Vigencia .....	19
Suma asegurada .....	20
Exclusiones .....	20
Obligaciones del Asegurado y/o Contratante en caso de siniestro .....	20
Constatación del siniestro y liquidación del daño a indemnizar .....	20
VII - COBERTURA ADICIONAL DE FALTA DE PISO .....	21
Riesgo cubierto .....	21
Vigencia .....	21
Suma asegurada .....	21
Condiciones de asegurabilidad y configuración del siniestro .....	21
VIII - COBERTURA ADICIONAL DE RENDIMIENTO .....	21
Riesgo cubierto .....	21
Condiciones de asegurabilidad .....	22
Exclusiones .....	22
Suma asegurada .....	22
Vigencia y períodos de cobertura .....	22

## CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN

## Información al Asegurado y al Contratante

Varias de las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales expresan restricciones a la cobertura.

Sírvase leer la totalidad de la póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a las coberturas.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido a la propuesta formulada por el Contratante o el Asegurado y la diferencia se encuentre destacada en la póliza, se considerará aprobada si no se reclama dentro de treinta días corridos de haber recibido la póliza según lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 19.678.

Salvo disposición expresa en contrario los plazos expresados en días se entenderán como días corridos.

En el apartado "Definiciones", las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y los pronombres que denoten género se aplicarán a cualquiera de ellos.

## Definiciones

En este contrato de seguro se entiende que:

**Aforo:** Valor asegurado por unidad de superficie de acuerdo a los márgenes establecidos como límite mínimo y máximo por el Asegurador.

**Asegurado:** Es la persona física o jurídica titular del interés económico amparado por el seguro (interés asegurable).

**BSE:** Referencia al Banco de Seguros del Estado, entidad aseguradora que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido.

**Capital o Suma Asegurada:** Es la suma de dinero convenida como límite máximo a pagar en caso de Siniestro.

**Certificado provisorio de Cobertura:** Certificado emitido por el Asegurador que prueba la conclusión del contrato, mientras no se haya emitido la póliza.

**Cesionario:** Es la persona física o jurídica a quien el Asegurado transfiere la titularidad del derecho a percibir la indemnización del seguro.

**Condiciones Particulares:** Son las condiciones que individualizan al contrato de seguros recogiendo las características del riesgo individual asegurado, determinan su objeto y alcance y las cláusulas que por voluntad de las partes complementan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley. Contienen a vía de ejemplo, la identificación de las partes contratantes, sus domicilios, la designación de beneficiarios, las coberturas contratadas, los bienes asegurados, el interés asegurable, los capitales asegurados, fecha y hora de vigencia del contrato, forma de pago, importe del premio, nombre del corredor, etc.

**Conmoción Civil:** Alteración de la estabilidad social, sin importar la causa, origen o procedencia de la misma, en la que amplios sectores de la población, desbordando la efectiva autoridad pública, causen lesiones a personas y/o daños a bienes asegurados.

**Contratante o Tomador:** Es la persona física o jurídica que contrata el seguro con el BSE.

**Deducible:** Cantidad de dinero o porcentaje que es de cargo del Asegurado y que se descuenta de la indemnización en caso de siniestro. Si el daño no supera el monto del deducible, no habrá indemnización.

**Falsa declaración:** Declaración apócrifa, o inexacta brindada al asegurador en oportunidad de la celebración o la ejecución del contrato.

**Helada:** Refiere a las temperaturas inferiores a 0° Celsius medidas a la altura del suelo y que causen daños a los cultivos.

**Interés asegurable:** Es el interés económico lícito que tiene el Asegurado con relación al objeto cubierto y que puede resultar afectado en caso de Siniestro.

**Póliza:** Documento/s que recoge/n las condiciones generales, particulares y especiales en la que se ha celebrado el contrato de seguros. El contrato de seguros perfecciona por acuerdo de partes (consensual).

**Predio asegurado:** Es el predio donde se encuentra asentadas el o las unidades aseguradas del o de los cultivos asegurados.



**Premio:** Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la ley.

**Retención:** Circunstancia conocida por el asegurado que es omitida aún de buena fe, que de conocerse hubiera impedido el contrato o modificado sus condiciones.

**Riesgo:** Es el acontecimiento futuro, posible e incierto en cuanto a su producción y cuya eventual realización se asegura.

**Siniestro:** Es la realización del riesgo cubierto por el contrato de seguros y hace exigible la obligación del BSE de cumplir con la prestación convenida.

**Sub-Límite:** Es la suma de dinero convenida como límite máximo a pagar en caso de Siniestro para aquellas coberturas de riesgo especiales específicamente determinadas en la póliza. Cada sub-límite establecido en la póliza aplica como parte de, y no en adición al capital principal de cobertura en virtud de una ocurrencia aquí asegurada. Toda indemnización abonada disminuirá el capital de la cobertura principal, el cual opera como límite máximo de indemnización total.

**Tarifa:** Condiciones específicas de asegurabilidad para cada cultivo específico.

**Tumulto:** Reunión multitudinaria de personas, sin importar la causa, origen y procedencia de la misma, (siempre que se trate de un hecho aislado que no derive en Conmoción Civil), en el que uno o más participantes intervienen en desmanes que producen alteración del orden público y causan lesiones a personas y/o daños a bienes asegurados.

**Unidad asegurada:** Refiere a la totalidad de la superficie plantada de cada cultivo.

**Viento:** Corrientes de aire que excedan los 80km por hora de velocidad y que cause daños a los cultivos.

**Vigencia:** Es el período estipulado en las Condiciones Particulares de este seguro, en el que el mismo proporciona cobertura.

## CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES

### Ley de las partes del contrato

**Art. 1** - Queda expresamente convenido que el BSE y el Asegurado y/o Contratante se someten a todas las estipulaciones de la póliza como a la ley misma. Si hubiere contradicción entre las cláusulas de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares, se deberá estar a lo que dispongan estas últimas y con sujeción a la ley de seguros 19.678 y el Código de Comercio en lo pertinente.

**Art. 2** - La póliza, la solicitud de seguro, el certificado provisorio de cobertura, la declaración jurada presentada por el contratante y/o Asegurado, las comunicaciones relativas a las prácticas de buena agricultura, así como los endosos que el BSE emitiera durante la vigencia, a solicitud del Contratante y /o Asegurado, o con su anuencia, así como la Tarifa forman parte integrante del contrato. Los derechos y obligaciones del BSE, del Contratante y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas y hora consignadas en las Condiciones Particulares del contrato de seguros.

### Contrato de Indemnización

**Art. 3** - El contrato de seguros es de estricta buena fe y de indemnización y, como tal, en caso de siniestro no puede originar lucro ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

### Declaraciones del Asegurado

**Art. 4** - El Contratante y /o Asegurado deberá proporcionar todos los datos que se le soliciten en el formulario respectivo a efectos de la contratación del seguro de conformidad con el artículo 90 de la ley 19.678.

El BSE se reserva el derecho de solicitarle todas las ampliaciones de información que estime necesarias para un mejor estudio del riesgo a asumir.

### Falsas declaraciones o retenciones

**Art. 5** - Las falsas declaraciones, alteraciones de los hechos o retención de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, aún hechas de buena fe al contratar el seguro, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato, o modificado sus condiciones si el BSE hubiera conocido el verdadero estado de las cosas, determinan la nulidad del seguro, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder. En este caso el BSE conservará el derecho de reclamar la devolución de las indemnizaciones abonadas, y además en caso de mala fe del Contratante y /o Asegurado, el derecho a percibir la totalidad del premio.

Cuando las falsas declaraciones, alteraciones de los hechos o retenciones del Contratante y/o Asegurado y/o de cualquier persona amparada por la póliza, fueran cometidas durante la ejecución del contrato, en similares condiciones a las previstas en el inciso



anterior, el BSE podrá disponer la resolución del seguro y efectuar el recupero de las indemnizaciones abonadas y en caso de mala fe, de percibir la totalidad del premio.

## Pago del premio

**Art. 6 - Es obligación esencial del Asegurado pagar el premio en las Oficinas del Banco o de sus representantes autorizados al respecto y en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares, pudiendo utilizar a tales efectos cualquiera de los medios de pago autorizados en cada caso.**

- a – Si el BSE concediera cuotas mensuales y consecutivas para el pago del premio, la primera de ellas será exigible dentro de los 30 (treinta) días a partir de la iniciación de la vigencia del contrato.
- b – La cobranza del premio en el lugar que indique el Contratante y/o Asegurado es un hecho facultativo del BSE. En consecuencia, la práctica de enviar la factura a la dirección establecida por el Asegurado no podrá argüirse como circunstancia enervante de la obligación prevista precedentemente.
- c – La sola tenencia de la póliza no otorga derechos al Asegurado, debiéndose acreditar, además, mediante recibo extendido por el Banco, que ha pagado el importe del premio o de las cuotas exigibles.
- d – En caso de que se configure un siniestro cubierto por la póliza, el Banco tendrá derecho a compensar el premio impago y demás créditos que en razón del contrato tenga contra el Contratante y /o Asegurado, con la suma que deba pagar por concepto de indemnización, aun cuando haya concedido cuotas para su pago y las mismas no sean exigibles.
- e – Mientras el premio no esté totalmente pago, el Banco podrá realizar a su arbitrio gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro.
- f – Cuando se hubieren efectuado pagos parciales a cuenta del premio, el Banco podrá retener los mismos hasta la suma que tiene derecho a percibir por concepto de incumplimiento.
- g – **El Contratante y/o Asegurado que no pagara el premio en los plazos establecidos, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, aplicándose al Premio impago una tasa de interés moratorio equivalente al tope máximo de interés moratorio permitido para el tipo de operación de que se trate, correspondiente a la fecha del primer vencimiento de la factura, publicado por el Banco Central del Uruguay.**
- h – **Incurso en mora el Contratante y/o Asegurado, la cobertura quedará suspendida hasta el momento que pague las sumas adeudadas por ese concepto. Transcurridos 30 (treinta) días desde la suspensión de cobertura, el contrato se resolverá de pleno derecho. En ningún caso el Contratante y/o Asegurado tendrá derecho a indemnización alguna por los siniestros ocurridos durante el período de suspensión de la cobertura.**
- i – **Si se produjera la rescisión de la póliza por falta de pago del premio el BSE tendrá derecho a cobrar la parte proporcional al mismo por el término efectivamente corrido, más una multa por incumplimiento del 25% (veinticinco) del premio del seguro.**
- j – **Las disposiciones precedentes sobre el pago del premio son igualmente aplicables a los pagos de los endosos suplementarios del contrato inicial.**
- k – El Asegurado tiene siempre la facultad de abonar el premio, aún en caso de fallecimiento del Contratante, a efectos de no perder los beneficios del seguro.

## Bienes Objeto del Seguro y Condiciones de asegurabilidad de los cultivos

**Art. 7 - Los bienes objeto de este seguro son los cultivos agrícolas que integran las unidades asentadas en el predio asegurado. El Contratante y/o Asegurado deberá asegurar todos los cultivos de la misma especie que componen las unidades que propone en el seguro. No puede asegurarse sólo parte de ellas, salvo pacto expreso en contrario y en los términos del artículo 11.**

**Art. 8 - En la solicitud de seguro deberá establecerse claramente la ubicación del predio asegurado, localidad catastral, padrones, plano o croquis del predio con clara identificación de los límites, caminos de acceso y orientación respecto a los puntos cardinales, y de ser posible, coordenadas de georreferencia.**

Deberá asimismo identificarse las distintas unidades aseguradas asentadas en el predio asegurado indicándose la/s especie/s a asegurar, superficie a asegurar por cada unidad asegurada, y la suma asegurada por cada una de ellas.

**Art. 9 - De existir en el predio asegurado otras unidades (cultivos de la misma especie) que ya estuvieran asegurados, o que**



carezcan de seguro, deberá declararse en la solicitud de seguro, y especificando su ubicación en el plano o croquis del predio con toda claridad, bajo apercibimiento de nulidad por reticencia.

**Art. 10** - Si una vez determinado el daño una parte o del total de una unidad asegurada, el Contratante y/o Asegurado lo sustituye en la misma ubicación del terreno con un nuevo cultivo, deberá celebrarse un nuevo contrato de seguros contra granizo para considerarse asegurado.

**Art. 11** - Si una parte del cultivo a asegurar estuviera en mal estado, solo podrá asegurarse la parte que se encuentre en buen estado, debiendo el solicitante especificar con toda claridad en el plano o croquis presentado con la solicitud del seguro, la parte del cultivo que se excluye del seguro, indicando las dimensiones del largo y ancho de la parte que se desea asegurar.

**Art. 12** - Una vez celebrado el contrato de seguros contra granizo sobre alguna de las unidades asentadas en el predio asegurado, el Contratante y /o Asegurado, se obliga a asegurar con el BSE aquellas unidades que se hubieran excluido del seguro por mal estado, y que luego llegaran a componerse durante la vigencia del contrato inicial.

**Art. 13** - El Contratante y /o Asegurado se obliga, so pena de causal de resolución del contrato, a no cosechar las unidades que por alguna razón no hubiera quedado asegurada, sin haber terminado de cosechar las unidades que si hubieran quedado aseguradas en el BSE.

## Bienes excluidos de la cobertura

**Art. 14** - No podrán asegurarse:

- a – Los cultivos que hayan sido dañados por granizo, sin tener seguro de granizo no podrán ser propuestos para ser asegurados, hasta 10 (diez) días después de producido el siniestro, debiendo el proponente hacer constar en la solicitud la importancia del daño existente y la fecha en que ocurrió el siniestro. Si celebrado el contrato, se comprobara que el/los cultivos asegurado/s habían sido dañados por granizada de fecha anterior a la solicitud de seguro, sin haber denunciado en ésta esta circunstancia la fecha exacta en que ocurrió, será nulo de pleno derecho el seguro, con la consiguiente pérdida de derecho a recibir indemnización alguna, ni devolución de premio que se hubiera abonado si fuera del caso.
- b – Otros objetos, estén o no relacionados con las prácticas de cultivo.
- c – Todo otro objeto que no esté específicamente incluido en las Condiciones Particulares del contrato de seguros.

## Suma Asegurada

**Art. 15** - En la solicitud de seguros el Contratante y/o Asegurado deberá declarar el importe íntegro en que avalúa el costo de producción por cultivo, dentro de los aforos fijados por el BSE. No obstante, cuando el valor del cultivo no correspondiera al aforo propuesto por el Contratante y/o Asegurado, el BSE podrá proceder en cualquier momento al reaforo respectivo, sin que corresponda la reducción del premio pactado.

## Riesgos Cubiertos

**Art. 16** - El BSE en cumplimiento de este contrato resarce exclusivamente, hasta la suma asegurada y por el equivalente al valor del costo de producción de los cultivos agrícolas constitutivos de cada unidad asegurada designados en el contrato contra:

- a – el daño causado por impacto directo del granizo en los cultivos agrícolas identificados en el contrato de seguros como unidades aseguradas y mientras sus frutos estén normalmente pendientes de las plantas o estas se hallen arraigadas al suelo.
- b – No podrá extenderse la cobertura a otras contingencias que causen daños similares, salvo pacto en contrario. (Contratación de adicionales)

## Exclusiones de coberturas

**Art. 17-** La presente póliza no cubre las pérdidas o daños causados o provenientes directamente o indirectamente o a los que se haya contribuido por:

- a – Cualquier daño que se ocasione por inadecuadas prácticas agrícolas aplicadas al cultivo a juicio del Técnico del BSE o de quien este designe.
- b – Ensayos o experimentos de cualquier naturaleza, entendiéndose por tales a todo tratamiento del cultivo que se aparte de las prácticas culturales o sanitarias normales.



- c – La existencia en el predio y/o utilización de artículos explosivos o inflamables, así como cualquier objeto que, por su índole o cantidad, no sean habituales en el cultivo, y estos no fueran expresamente declarados en la solicitud del seguro.
- d – Los daños y/o pérdidas que provengan de otra causa ajena al granizo en sí mismo, que lo hayan precedido, acompañado o seguido (como ser daños atribuibles a plagas, enfermedades, insectos o animales, tanto domésticos como silvestres).

## Riesgos Excluidos con carácter general

Art. 18 – Sin perjuicio de las exclusiones específicas establecidas para cada cobertura, la presente póliza no cubre las pérdidas o daños, directa o indirectamente causados por, o provenientes, o a los que hayan contribuido, cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

- a – Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido, acto de revolución o asonada, motín, conmoción civil, tumulto, o lock out o huelgas; actos de personas que tomen parte en tumultos populares, huelguistas, u obreros, salvo disposición expresa en contrario.
- b – Actos de terrorismo cometidos por una o más personas que actúen en nombre o por encargo de o en conexión con cualquier organización de esta naturaleza, entendiéndose por Terrorismo el uso de violencia con fines políticos, sociales o religiosos, e incluye el uso de la fuerza y/o violencia con el propósito de crear pánico en un sector y/o en la totalidad de la población.
- c – Actos de la autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos mencionados en los incisos anteriores.
- d – Actos de naturaleza comprendido, pero no limitado a terremoto, maremoto, tsunami, inundación, temblor, erupción volcánica u otra perturbación atmosférica.
- e – Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, radioactividad de cualquier origen, combustible nuclear o de cualquier residuo de la combustión de un combustible nuclear, así como polución o contaminación ambiental.
- f – La pérdida o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpadora del país o región, de los montes o del predio de ubicación, así como personas actuando a sus órdenes.
- g – Pérdida de mercado, de clientela, de lucro por paralización de actividad desarrollada, rescisión de contrato, ni en general por ningún otro género de resultados adversos al Asegurado, que no sean los efectos materiales, inmediatos y directos del siniestro.
- h – Dolo, dolo eventual o culpa grave del Contratante y/o Asegurado, o de quienes legalmente los represente, de sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad y/o dependientes u ocupantes del predio, y salvo pacto en contrario, entendiéndose por :
  - 1 – Dolo: Toda acción u omisión intencional de provocar el resultado lesivo o dañoso.
  - 2 – Dolo eventual: Toda acción u omisión del autor que conscientemente acepta como probable la producción del resultado lesivo o dañoso, y aunque no quiere que se produzca, (como sucede en el caso del dolo), se lo representa y decide igualmente seguir adelante con su comportamiento sin importarle el resultado.
  - 3 – Culpa Grave: Toda negligencia, imprudencia, impericia o violación de leyes o reglamentos en circunstancias que implican no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, descuidar la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes.

## Modificación de los riesgos cubiertos

Art. 19 - El Contratante y/o Asegurado deberá comunicar por escrito al BSE disminución o agravamiento de las circunstancias constitutivas de los riesgos cubiertos por esta póliza.

No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Contratante y/o Asegurado o de quienes lo representen, la comunicación deberá efectuarse antes de que se produzca el mismo y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.

Si las modificaciones provinieren de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de personas que no dependan del Contratante y/o Asegurado,



rado, el aviso deberá formularse dentro de los 5 (cinco) días siguientes al de la fecha en que el cambio haya llegado a conocimiento de aquel y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Contratante y/o Asegurado o habiendo tomado conocimiento el BSE, desde el momento en que notifica al Contratante y/o Asegurado tal circunstancia.

En caso de agravamiento de los riesgos cubiertos por esta póliza, el BSE podrá optar dentro del plazo de 15 (quince) días desde que le fuera declarada tal circunstancia, por:

- a – Rescindir el contrato de seguros devolviendo al Contratante y/o Asegurado la parte proporcional del premio correspondiente al período comprendido entre la fecha en que tenga lugar la rescisión del contrato y la fecha en que deba terminar la vigencia de la póliza.
- b – Fijar un aumento de prima y/o solicitar mayores exigencias de seguridad. Si el Contratante y/o Asegurado no lo acepta, el contrato de seguros se resolverá de pleno derecho, liquidándose el premio de acuerdo con lo previsto en el Art. 18 de estas Condiciones Generales. Si el Contratante y/o Asegurado lo acepta, la nueva responsabilidad que asume el BSE recién entrará en vigor después del pago suplementario correspondiente o de la adopción de las seguridades exigidas.
- c – Mantener el contrato en las condiciones pactadas inicialmente.

Si transcurriera el plazo de 15 (quince) días indicado sin que el BSE expresamente se expida por cualquiera de las opciones detalladas, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas.

## Disminución de la Suma Asegurada

**Art. 20** - Si luego de celebrado el contrato sobrevinieran mermas de consideración en las unidades aseguradas por cualquier causa extraña al granizo, por causas extrañas al Contratante y/o Asegurado, ya sean estas de origen climático, ataque de insectos, o enfermedades, podrá el Contratante y/o Asegurado, solicitar la reducción de la suma asegurada, dentro del plazo indicado en la Tarifa, estableciéndose la disminución en el monto que estima la disminución del riesgo, indicando el número de hectáreas dañadas, e identificando con toda claridad las unidades afectadas mediante agregación de plano o croquis, indicando la ubicación de las mismas.

**Art. 21** - En tales casos el premio disminuirá proporcionalmente el valor de la disminución de la suma asegurada. El premio a pagar nunca será menor al 10% del premio originalmente pactado.

**Art. 22** - El BSE se reserva el derecho de hacer inspecciones de las unidades cuya reducción se solicitare, negándose sin más trámite al pedido si fueran erróneas o falsas las razones aducidas por el Contratante y/o Asegurado.

## Modificación de la titularidad del interés asegurable

**Art. 23** - En caso de modificaciones de la titularidad del interés asegurable, el Contratante y/o Asegurado deberán dar aviso al BSE dentro del plazo de 10 (diez) días de producida. La falta de notificación en plazo liberará al BSE de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable al Contratante y/o Asegurado. Desde que se produzca la modificación, los efectos del seguro quedan en suspenso y solo se reanudarán una vez que el BSE acepte por escrito la continuación del seguro bajo las nuevas circunstancias.

En caso de existir notificación, el BSE podrá rescindir el contrato en el plazo de 20 (veinte) días corridos desde la fecha de la notificación, correspondiendo liquidar el premio de acuerdo al riesgo efectivamente corrido, o transferirlo al nuevo titular. Si el BSE no se expidiera dentro del plazo indicado de 20 (veinte) días se entenderá que la póliza resultó transferida al nuevo titular del interés.

Tratándose de transmisión hereditaria, los causahabientes dispondrán de un plazo de 60 (sesenta) días corridos desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos a opción del asegurado, para notificar la misma al BSE; salvo imposibilidad derivada del desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado por quien lo alega.

Recibida la notificación el BSE podrá rescindir el contrato en el plazo de 20 (veinte) días corridos, efectuándose las restituciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18, o transferirlo al nuevo titular.

## Vigencia

**Art. 24** - La vigencia del seguro comenzará y finalizará en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Art. 25** - En los casos que se prevean períodos de carencia los riesgos a cargo del BSE comenzarán a las 00:00 hrs. (cero horas) luego de transcurrido dicho período, y culminará cuando los productos estén desarraigados o cosechados, sin perjuicio de las extensiones que pudieran acordarse, siempre que el premio hubiera sido abonado de acuerdo a lo pactado.

**Art. 26** - En caso que la fecha de ingreso de la solicitud del seguro al BSE, esté dentro del período de tiempo comprendido entre el comienzo y fin de una alerta meteorológica, debidamente comunicada por el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET); el



período de carencia del seguro comenzará a contar desde la hora 00:00 del día siguiente a la culminación de alerta siempre que hayan transcurrido por lo menos 24 horas sin que se hayan anunciado nuevas alertas.

**Art. 27** – Para el riesgo de granizo el período de carencia será de 2 (dos) días desde la presentación de la solicitud del seguro o de la aceptación por el asegurado de la cotización ofrecida por el BSE.

## Rescisión del contrato de seguros

**Art. 28** - El BSE podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Contratante y/o Asegurado con una antelación de 30 (treinta) días, sin perjuicio de las causales de rescisión expresamente pactadas en la póliza.

En el caso previsto en el inciso anterior, el BSE devolverá al Contratante y/o Asegurado la parte proporcional del premio que corresponda al lapso que faltare para el vencimiento del plazo contractual.

No habrá ninguna devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a este seguro.

**Art. 29** - El Contratante y/o Asegurado podrá en cualquier momento rescindir o disminuir el capital asegurado, sin expresión de causa, y siempre que lo comunique fehacientemente al BSE con una antelación de 30 días.

En caso de estar afectada la póliza por siniestro, de solicitarse la rescisión o modificación del seguro que origine reducción del premio, el BSE percibirá la totalidad del premio sin lugar a devolución alguna.

En los demás casos, el monto de premio que se hubiera abonado, se devolverá a prorrata del tiempo transcurrido.

**Art. 30** - En todo caso de disminución de riesgo, el Asegurador tendrá derecho a rescindir el contrato dentro de los 30 (treinta) días corridos luego de comunicada la disminución del riesgo.

## Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro

**Art. 31** - En caso de producirse un siniestro presuntamente cubierto por esta póliza, el Asegurado está obligado a:

- a – Formalizar la denuncia al BSE, dentro del término de 5 (cinco) días a contar desde la ocurrencia del siniestro, o tan pronto haya tenido conocimiento del mismo, detallando un estado tan exacto como la naturaleza del caso lo permita, de la magnitud del siniestro y de los sectores y superficie del predio afectados, estableciendo día y hora de la granizada, prueba de que el cultivo perjudicado es el mismo que ha sido asegurado. Deberá además señalarse si ese cultivo ya ha sido afectado por el granizo y en que fechas, así como informar si se han hecho los trabajos adecuados para una buena agricultura. La denuncia deberá realizarse telefónicamente a los números designados en la tarifa para tales efectos. En caso de estar expresamente autorizados podrá realizarse la misma a través de la página web.
- b – Los plazos mencionados empezarán a correr, en caso de imposibilidad física probada, desde el día en que tales causas hubieran cesado.
- c – Adoptar de inmediato todas las medidas razonablemente necesarias para la custodia y conservación y disminución de los daños de los cultivos afectados por el siniestro, así como mantener la situación de los mismos a raíz del siniestro (parcelas testigo), siempre que su cumplimiento no resultare imposibilitado por razones de fuerza mayor, realizando las comunicaciones del caso al BSE. Con el mismo alcance, cumplirá al respecto, con la mayor puntualidad, las instrucciones que el BSE podrá proporcionarles.
- d – Exhibir y poner a disposición del BSE todos los documentos, informes, pruebas y demás elementos que el BSE les exija a efectos de investigar o verificar la reclamación.
- e – Mientras el Banco no haya estimado el daño y sin su previo consentimiento, el Asegurado se compromete a no remover los productos dañados, bajo pena de perder el derecho a la indemnización.
- f – Si estando maduro el cultivo asegurado, fuera dañado por el granizo, el Asegurado una vez hecha su reclamación estará obligado, salvo contraorden del BSE, a cosechar o seguir cosechando los cultivos dañados, dejando parcelas muestras o testigos que sirvan como elementos de juicio para la evaluación en la forma siguiente:

A - Para los cultivos agrícolas, se dejarán parcelas testigo con una superficie determinada por el ancho de la cosechadora y por un largo de 40 metros; estas muestras se distribuirán homogéneamente en toda la chacra con una proporcionalidad de 1 cada 10 hectáreas.



**B - Para cultivos hortícolas:**

- 1 – Se dejarán muestras de 5 plantas cada una, ubicadas de la siguiente manera: una en el centro de cada cuadro y las demás en los vértices.
- 2 – En el caso de que existan distintos cultivos o variedades de un mismo cultivo se deberá dejar lo indicado en el numeral anterior en cada una de ellas.

**C - En frutales, se deberán dejar 5 ejemplares sin cosechar por cada cuadro siniestrado, ubicados uno en el centro y los otros en los vértices.**

**La falta de estricto cumplimiento de por parte del Asegurado de sus obligaciones establecidas en este artículo le harán perder el derecho a indemnización del siniestro con respecto al cual se haya producido el incumplimiento.**

## Deber de información

**Art.32** - El Contratante y/o Asegurado informará por escrito al asegurador acerca de la ocurrencia del siniestro y deberá exhibir y poner a disposición del BSE todos los documentos, informes, pruebas y demás elementos que el BSE les solicite a efectos de investigar o verificar la reclamación y estimar su extensión y cuantía; así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias a esos fines.

*El Contratante y/o Asegurado tiene la carga de comunicar y/o presentar cualquier documentación relacionada a los hechos referidos en el presente artículo, aun los que se encuentren bajo algún tipo de reserva o confidencialidad en beneficio del Asegurado o relevalable por éste, bajo apercibimiento de perder los derechos indemnizatorios establecidos en la presente póliza.*

**Art. 33** - La falta de estricto cumplimiento por parte del Contratante y/o Asegurado de sus obligaciones establecidas en el artículo precedente le hará perder el derecho a indemnización del siniestro con respecto al cual se haya producido el incumplimiento.

## Plazo para la aceptación o rechazo del siniestro y liquidación de la indemnización y pago de la misma

**Art. 34** - El BSE comunicará la aceptación o el rechazo del siniestro en cuanto a la existencia de cobertura técnica y financiera dentro de los 30 (treinta) días corridos a contar desde la recepción de respectiva denuncia, vencido el cual se tendrá por aceptado.

Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.

**Art. 35** - El plazo para la liquidación será de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la fecha de finalización de la cobertura del riesgo principal, habiendo mediado comunicación fehaciente al asegurado, y siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas previstas en la presente ley.

El Contratante y/o Asegurado acepta que si de acuerdo a la naturaleza del riesgo, la constatación de la entidad del daño no fuera posible en el plazo indicado en el inciso primero, el BSE designará un técnico a esos efectos, quien estimará el plazo en que la evaluación será posible. El Contratante y/o Asegurado podrá a su costo designar un técnico asesor a los mismos efectos. El plazo máximo para liquidar el siniestro que se podrá pactar en base al informe del técnico designado por el BSE es de 60 (sesenta) días a partir de la finalización de la cobertura.

**Art. 36** - Una vez realizada la liquidación se abonará la misma dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes.

## Liquidación de la Indemnización

**Art. 37** - La indemnización que pudiere corresponder en caso de siniestro amparado por esta póliza, se limitará al valor de costo de producción de las unidades de cultivos agrícolas asegurados, de acuerdo al aforo contratado siempre que los daños superen el deducible establecido en Condiciones Particulares.

## Deducibles en caso de siniestro

**Art. 38** - La acumulación de siniestros sobre la misma unidad asegurada y respecto del mismo riesgo tendrá sobre los deducibles las siguientes consecuencias:

- a – El descuento sobre franquicia deducible se realizará una única vez, acaecido el primer evento siniestral que supere la franquicia deducible;



- b – Si la suma de los daños derivados de los distintos eventos de un mismo riesgo cubierto supere la franquicia no deducible, se considerará que existe perjuicio indemnizable de acuerdo a la regla de la proporción, aunque los daños por cada siniestro considerado en forma aislada no alcancen el importe establecido en las condiciones de la póliza.

## Medidas tendientes a establecer el monto de la liquidación del siniestro

### I) Visitas de inspección

**Art. 39** - El BSE se reserva el derecho de realizar las visitas de inspección a los cultivos asegurados que se estime conveniente. Los gastos de estimación de daño serán de cargo del BSE.

**Art. 40** - El Contratante y/o Asegurado debe acompañar al Técnico que el BSE haya designado para verificar el daño o en su defecto debe autorizar por escrito a una persona que lo represente. Si el Contratante y/o Asegurado no pudiera o no quisiera presenciar la evaluación, o se hallase ausente y no hubiese dejado designado un representante debidamente autorizado ante el BSE, el técnico puede proceder a la inspección y a la evaluación del daño acompañado de un testigo y su evaluación será considerada como hecha de buena fe.

**Art. 41** - Los gastos de verificación y liquidación de daños serán de cargo del BSE, siempre que no fueran causados por la conducta irregular o declaraciones inexactas del Contratante y/o Asegurado, en cuyo caso, los gastos estarán a cargo del Contratante y/o Asegurado y en ningún caso se calcularán en menos de 10 UR.

### II) Peritaje

**Art. 42** - En caso de falta de conformidad en la estimación del daño entre el Contratante y/o Asegurado y el Técnico designado por el BSE, este último deberá proponerle al Contratante y/o Asegurado un peritaje.

Si la tasación de los daños realizada no fuera aceptada y firmada por el Contratante y/o Asegurado y este se negara a aceptar el peritaje que se le propone, el Técnico del BSE deberá hacer firmar la respectiva boleta de evaluación por cualquier testigo, dejando constancia en la misma de que el Contratante y/o Asegurado se negó a aceptar el peritaje.

**Art. 43** - Cuando sea necesario recurrir al peritaje el Contratante y/o Asegurado deberá, dentro de las 24 horas a partir de la primera tasación depositar en carácter de fianza ante el BSE, que otorgará el recibo correspondiente, la cantidad de 10 UR a cuenta de los honorarios de los peritos.

**Art. 44** - Conviniéndose el peritaje, el daño será fijado por dos peritos nombrados uno por cada parte, quienes resolverán de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato de seguros. No poniéndose de acuerdo decidirá un tercero, elegido por ellos, y si estos no hubieran arribado a un acuerdo respecto al nombramiento del tercero. A efectos de su designación el BSE propondrá tres posibles peritos, aceptando el Asegurado como perito arbitrador a uno de ellos a su elección. El fallo dado de conformidad por los dos peritos, o en su defecto, el del tercero adhiriéndose o no al fallo de uno de los dos primeros, será obligatorio, sin admitirse contra él ningún recurso.

**Art. 45** - La elección del perito y proposición del tercero en discordia deben efectuarse por parte del Asegurado o del perito designado por el Asegurado, en el término de 24 horas a contar desde la conclusión de la primera inspección hecha por el técnico del BSE; de lo contrario será válida la evaluación hecha por este último.

Si el BSE propone peritaje en caso de desacuerdo, el Asegurado no puede, eludir o demorar someter la cuestión al fallo de peritos, dentro de los términos fijados por esta póliza.

**Art. 46** - Los honorarios y gastos de los peritos tasadores, serán calculados por separado, correspondiendo su pago a la parte cuya evaluación primitiva se aleje más de la tasación final. Entendiéndose por evaluación primitiva del Asegurado, la estimación de daños consignada en la reclamación escrita enviada al BSE.

## Abandono

**Art. 47** - El Asegurado no puede, en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes asegurados -estén o no afectados por un siniestro- a favor del Banco.

Está obligado a hacer los trabajos de buena agricultura reclamados por la especie y estado de vegetación de los productos.

## Documentos Justificativos

**Art. 48** - Para verificar la existencia del siniestro, si el Asegurado tenía o no interés sobre los bienes afectados por el siniestro al tiempo del mismo, y el monto exacto de la pérdida o daño sufrido, el BSE tiene derecho a realizar toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar tasaciones, exigir al Contratante y/ o Asegurado o su representante, familiares y/o dependientes todas las



pruebas, testimonios o juramentos permitidos por la Ley. Las erogaciones que estas medidas impliquen serán de cargo del Asegurador.

## Reducción del Seguro por Siniestro

**Art. 49** - Toda indemnización que el BSE pague en virtud de la presente póliza disminuye en igual suma a la suma asegurada. Si el contrato fuese estipulado con discriminación de sub-límites, cada uno será considerado como un contrato separado a efectos de la aplicación de este Artículo.

## Subrogación

**Art. 50** - Por el solo hecho del pago de indemnización y sin que haya cesión alguna, el BSE queda subrogado en todos los derechos y acciones del Contratante y/o Asegurado contra los terceros responsables por el daño indemnizado. En consecuencia, el Contratante y/o Asegurado responderá personalmente ante BSE de todo acto u omisión anterior o posterior a la celebración del contrato, que perjudique los derechos y acciones del BSE contra dichos terceros responsables.

**Art. 51**- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, en relación con el siniestro indemnizado, el Asegurado deberá, a expensas del BSE, dar conformidad y permitir que se practique todo lo que fuere necesario o que pueda razonablemente serle exigido con el fin de conservar derechos y obtener indemnizaciones de terceros contra quienes el BSE tuviere o pudiese llegar a tener derechos propios o subrogados, después de que hubiera pagado o se responsabilizara por el pago de cualquier pérdida o daño con relación a esta póliza.

## Pluralidad de contratos de seguros

**Art. 52** - El Contratante y/o Asegurado deberá informar por escrito al BSE respecto de cualquier otro seguro ya efectuado o que se efectúe posteriormente sobre los mismos riesgos contratados en la presente póliza, con vigencia coincidente en todo o en parte, así como acerca de cualquier garantía sobre los riesgos asegurados.

La falta de cumplimiento de la carga indicada en el inciso precedente liberará al BSE de su obligación de indemnizar, sin devolución de premio.

Una vez comunicada al BSE la existencia de otros seguros, el BSE concurrirá al pago de la indemnización con las demás empresas en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo que en dicha instancia se pacte expresamente en contrario con las demás empresas aseguradoras.

## Cesión del contrato

**Art. 53** - El Contratante, con previa conformidad del BSE, podrá ceder su calidad de parte en el contrato de seguro. La póliza será en todos los casos nominativa. En ningún caso se podrá endosar la póliza a favor de persona alguna.

## Cesión de derechos

**Art. 54** - Cuando el Asegurado lo solicite expresamente por escrito y fuese aceptado por el BSE, los derechos al cobro de eventuales indemnizaciones que le pudieren corresponder por la póliza con motivo de siniestros, se transferirán a favor del cesionario que designe el mismo, en cuyo caso se establecerá expresamente su nombre en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## Concurso Civil o comercial del Contratante y/o Asegurado

**Art. 55** - El Contratante y/o Asegurado que solicite voluntariamente una declaración judicial de concurso civil o comercial deberá comunicarlo previamente al BSE con una antelación de 10 (diez) días a la presentación de dicha solicitud.

En caso que la solicitud de declaración judicial de concurso haya sido solicitada por terceros, también deberá comunicar al BSE dicha circunstancia dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes al que tomó conocimiento.

El incumplimiento de la presente obligación será causal de rescisión del contrato de seguros.

En caso que el BSE decida rescindir el seguro, devolverá la parte del premio proporcional al tiempo que falte para el vencimiento del contrato.

## Confidencialidad

**Art. 56** - Toda información, dato, estadística y demás elementos aportados por el Contratante y/o Asegurado estarán estrictamente reservados para el uso de las partes, pudiendo solo el BSE ser relevado de la presente confidencialidad, ya sea por autorización ex-



presa del Contratante y/o Asegurado, o por mandato judicial debidamente notificado.

## Prescripción

**Art. 57** - Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de dos años contados desde que la correspondiente obligación es exigible.

La acción para reclamar el pago de la indemnización prescribe en el término de dos años a contar desde la comunicación al asegurado de la aceptación o rechazo del siniestro en forma expresa, salvo la existencia de causales legales o contractuales de suspensión o interrupción de la prescripción.

## Domicilio

**Art. 58** - El Contratante y/o Asegurado fija su domicilio a todos los efectos de este contrato en el denunciado como suyo en la solicitud del seguro. En caso de cambio de domicilio, el Contratante y/o Asegurado deberá comunicar el mismo al BSE por escrito u otro medio fehaciente.

## Jurisdicción

**Art. 59** - Toda controversia judicial que se plantee en relación a la presente póliza será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay ubicados en la ciudad de Montevideo.

### CAPÍTULO 3 - OTROS RIESGOS ASEGURABLES

## I - Cobertura Adicional de Incendio

### Riesgo cubierto

**Art. 1** - El BSE cubre los daños ocasionados por incendio, cualquiera sea su causa, entendiéndose por incendio a la destrucción o daño causado a los bienes por la acción del fuego, en principio incontrolable y con posibilidades de propagación.

El riesgo incendio está incluido en la cobertura básica en los casos en los que lo indica la tarifa.

### Suma asegurada

**Art. 2** - El capital asegurado será determinado en las Condiciones Particulares de Seguro contra Granizo.

### Vigencia

**Art. 3** - El período de carencia a que refiere el artículo 25 de las CGP, para el riesgo incendio es de 2 (dos) días a partir de la presentación de la solicitud del seguro.

Al igual que el resto de disposiciones de las CGP, para este adicional rige lo allí dispuesto en caso de alerta meteorológica debidamente comunicada por INUMET (art. 26 CGP).

## Modificación del agravamiento de riesgo incendio

**Art. 4** - Sin perjuicio de lo expresado con carácter general en el artículo 19 de las Condiciones Generales del seguro de granizo, será de carga del Asegurado y/o contratante informar inmediatamente de conocida toda modificación de los linderos que notoriamente signifique un agravamiento de los riesgos asegurados, bajo pena de rechazo de la cobertura.

## Obligaciones a cargo del Asegurado y/o Contratante en caso de siniestro

**Art. 5** - Además de las descriptas en las Condiciones Generales del contrato de seguros, el asegurado y/o contratante deberá dar inmediato aviso a la Dirección General de Bomberos inmediatamente de tener conocimiento de la ocurrencia de un siniestro, dejando expresa constancia en dicha denuncia de la existencia del presente seguro y otros que cubran el riesgo.

## Liquidación del siniestro

**Art. 6** - En caso de siniestros la indemnización se calculará sobre el 80% del capital asegurado del área afectada, no existiendo franquicia ni deducible.



**Art. 7** - Si el Contratante y/o Asegurado hubiere sido formalizado por motivo del siniestro el BSE no estará obligado a pagar la indemnización mientras aquél no presente testimonio de la sentencia absolutoria, dictada por el juez de la causa.

Quedará igualmente en suspenso el pago de la indemnización mientras se hallen pendientes ante las autoridades competentes, diligencias de investigación motivadas por el incendio.

Si de las investigaciones realizadas se pudiera concluir que existió dolo del Contratante y/o Asegurado en la causación del siniestro, el Asegurado perderá su derecho a la indemnización establecida por la presente póliza, independientemente de que el Contratante y/o Asegurado arribe a alguna de las vías alternativas para la resolución del conflicto.

El Contratante y/o Asegurado tiene la carga de comunicar y/o presentar cualquier documentación relacionada a los hechos referidos en el presente artículo, aun los que se encuentren bajo algún tipo de reserva o confidencialidad, bajo apercibimiento de perder los derechos indemnizatorios establecidos en la presente póliza.

## II - Cobertura Adicional de vientos

### Riesgo cubierto

**Art. 1** - El BSE asegura dentro del término establecido en el contrato de seguro, el valor del costo de producción contra los perjuicios causados por el riesgo vientos, a las unidades aseguradas indicados en la Tarifa, excluyendo expresamente los daños que provengan de otra causa que la hayan precedido, acompañado o seguido.

**Art. 2** - El objeto del seguro es el resarcimiento de los daños causados por vientos hasta la suma asegurada.

### Suma Asegurada

**Art. 3** - El capital asegurado será determinado en las Condiciones Particulares de Seguro contra Granizo.

### Vigencia

**Art. 4** - El período de carencia a que refiere en artículo 25 de las CGP, para el riesgo vientos es de 7 (siete) días a partir de la presentación de la solicitud del seguros.

Al igual que el resto de disposiciones de las CGP, para este adicional rige lo allí dispuesto en caso de alerta meteorológica debidamente comunicada por INUMET (art. 26 CGP).

### Obligaciones del Contratante y/o Asegurado

**Art. 5** - El Contratante y/o Asegurado se obliga especialmente a:

- a – Autorizar y prestar la colaboración a efectos de que el Banco realice las inspecciones o verificaciones que estime del caso, en cualquier etapa del cultivo asegurado.
- b – Acreditar la ocurrencia del siniestro en el plazo establecido en las condiciones generales y prestar la asistencia que le fuera requerida por el Banco para la liquidación de los daños.
- c – Adoptar las prácticas de manejo recomendables para disminuir y prevenir el agravamiento del riesgo cuando una situación de vientos se presentare.
- d – Comunicar al BSE antes de la expiración del plazo para la reducción del seguro cualquier modificación que se presentare en el cultivo.
- e – Facultar especialmente al BSE a procurarse información respecto de los cultivos asegurados, ocurrencia del siniestro y daños sufridos.
- f – Cumplir con las demás obligaciones establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza.

### Configuración del siniestro

**Art. 6** - Se considera producido un siniestro a causa del riesgo Vientos cuando en el período de vigencia del seguro, coincidente con el ciclo del cultivo, ocurran corrientes de aire que excedan los 80km por hora de velocidad y que cause daños a los cultivos.



**Art. 7** - El Asegurado solo podrá reclamar indemnización al BSE cuando los daños por vientos superen el porcentaje del capital asegurado (deducible franquicia) pactado por hectárea dañada que se establece en la propuesta de seguro, y en los términos del artículo 31 de las CGP.

**Art. 8** - Verificada una situación de vientos se deberá denunciar la misma en los mismos plazos que se establecen en las Condiciones Generales de Seguro de Granizo, a través del 1994 o de la página web cuando se cuente con usuario.

**Art. 9** - Ningún área asegurada podrá ser alterada o destinada a fin distinto del previsto al contratar, hasta tanto el BSE haya efectuado las inspecciones del caso y expresamente autorice el cambio propuesto. En caso de tener que dejar muestras se dejarán en número y tamaño tal que sean representativas del daño ocurrido, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 literal F de las Condiciones Generales.

### III- Cobertura Adicional de Heladas

#### Riesgo cubierto

**Art. 1** - El BSE asegura dentro del término establecido en el contrato de seguro, el valor del costo de producción contra los perjuicios causados por el riesgo Heladas a las unidades aseguradas indicados en la Tarifa excluyendo expresamente los daños que provengan de otra causa que la haya precedido, acompañado o seguido.

**Art. 2** - El objeto del seguro es el resarcimiento de los daños causados por heladas hasta la suma asegurada.

#### Suma asegurada

**Art. 3** - El capital asegurado será el determinado en las Condiciones Particulares del Seguro contra Granizo.

#### Vigencia

**Art. 4** - El período de carencia a que refiere el artículo 25 de las CGP para el riesgo heladas es de 5 (cinco) días a partir de la presentación de la solicitud de seguros.

Al igual que el resto de disposiciones de las CGP, para este adicional rige lo allí dispuesto en caso de alerta meteorológica debidamente comunicada por INUMET (art. 26 CGP).

#### Obligaciones del Contratante y/o Asegurado

**Art. 5** - El Contratante y/o Asegurado se obliga especialmente a:

- a – Autorizar y prestar la colaboración necesaria a efectos de que el BSE realice las inspecciones o verificaciones que estime del caso, en cualquier etapa del cultivo asegurado.
- b – Acreditar la ocurrencia del siniestro en el plazo establecido en las Condiciones Generales y prestar la asistencia que le fuera requerida por el BSE para la liquidación de los daños.
- c – Adoptar las prácticas de manejo recomendables para disminuir y prevenir el agravamiento del riesgo cuando una situación de helada se presentare.
- d – Comunicar al Banco antes de la expiración del plazo para la reducción del seguro, cualquier modificación que se presentare en el cultivo
- e – Facultar especialmente al BSE a procurarse información respecto de los cultivos asegurados, ocurrencia del siniestro y daños sufridos.
- f – Cumplir con las demás obligaciones establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza.

#### Configuración del Siniestro

**Art. 6** - Se considera producido un siniestro a causa del riesgo Heladas cuando en el período de vigencia del seguro, coincidente con el ciclo del cultivo, ocurran temperaturas suficientemente bajas y prolongadas como para causar daño fisiológico a la planta o al grano. Se consideran dañinas las temperaturas inferiores a 0° Celsius medidas a la altura del suelo y que causen daños a los cultivos.

**Art. 7** - El asegurado solo podrá reclamar indemnización al BSE cuando los daños por heladas superen el porcentaje del capital ase-



gurado (franquicia o deducible) pactado por hectárea dañada que se establece en la propuesta de seguro y en los términos del artículo 31 de las Condiciones Generales de la Póliza.

**Art. 8 - Verificada la situación de Helada se deberá denunciar la misma en los mismos plazos que establece en las Condiciones Generales del Seguro de Granizo a través del 1994 o de la página web cuando se cuente con usuario. Ningún área asegurada podrá ser alterada o destinada a fin distinto del previsto al contratar, hasta tanto el BSE haya efectuado las inspecciones del caso y expresamente autorice el cambio propuesto.**

En caso de tener que dejar muestras se dejará solamente una superficie que comprenda el ancho de la cosechadora y que a su vez abarque la zona baja, la zona media y la zona alta del terreno.

## IV - Cobertura adicional de Seguro de Índice de exceso de lluvia en Hortalizas

### Riesgo cubierto

**Art. 1 -** Este adicional cubre dentro del término establecido en el contrato de seguro, el valor del costo de producción establecido en la Tarifa correspondiente contra los perjuicios causados por el riesgo de Exceso de Lluvia, excluyendo expresamente los daños que provengan de otra causa que la hayan precedido acompañado o seguido. El riesgo cubierto es el daño causado por el exceso de precipitaciones **exclusivamente** durante el periodo de cosecha.

**Art. 2 -** Se considerará que hay excesos de lluvias y se configurará un siniestro con cobertura solo si se superan los valores de lluvias correspondientes al disparador del índice pactado.

**Art. 3 -** A fin de establecer si hubo excesos de lluvias relevantes a los efectos del seguro se procederá de la siguiente manera:

- a – Se considerará el índice que surge de tomar en cada mes la acumulación de lluvia de 10 días corridos comenzando el día 1º de cada mes y desde 10 días antes. La medición de las precipitaciones será realizada a través de Estaciones meteorológicas ubicadas en las zonas de riesgo y su información procesada por INUMET.
- b – Se comparará el volumen de lluvia acumulado durante el período mencionado en el literal anterior con el volumen promedio histórico de la Seccional Policial donde está ubicado el predio asegurado.
- c – Se considera producido un siniestro cuando el Índice que representa la suma de los valores de precipitaciones de 10 días supere los niveles previstos en la Tarifa para cada mes.

**Art. 4 -** Las pérdidas provocadas por el siniestro se entienden producidas sin necesidad de comprobación pericial, configurándose el siniestro solo si objetivamente surge que ha habido exceso de lluvias, relacionando el comportamiento del Índice utilizado con el umbral pre-establecido en el contrato.

### Bienes objeto del seguro y condiciones de asegurabilidad

**Art. 5 -** Serán bienes asegurables los cultivos hortícolas. El Contratante y/o Asegurado deberá declarar al celebrar el contrato la ubicación del establecimiento donde está el cultivo hortícola y en los términos expresados en el artículo 8 de las CGP.

**Art. 6 -** Se deberá asegurar la totalidad de la superficie plantada de cada cultivo hortícola en cada predio de acuerdo a lo expresado en el artículo 7 de las CGP.

### Suma asegurada

**Art. 7 -** El capital asegurado será el determinado en el Contrato de Seguro contra Granizo.

### Vigencia y períodos de cobertura

**Art. 8 -** Se contratarán periodos mensuales de cobertura pudiendo el Contratante y/o Asegurado contratar uno o dos periodos consecutivos. Si el Contratante y/o Asegurado opta por contratar en dos periodos consecutivos el capital asegurado equivaldrá en cada mes a la mitad del capital asegurado por Granizo.

**Art. 9 -** La suscripción se podrá realizar hasta 20 días antes del comienzo del mes contratado.

**Art. 10 -** La cobertura de este seguro comienza a las 00:00 hrs. (cero horas) del día primero de cada mes contratado finalizando en la fecha indicada en las Condiciones Particulares del contrato. Al igual que el resto de disposiciones de las CGP, para este adicional rige lo allí dispuesto en caso de alerta meteorológica debidamente comunicada por INUMET (art. 26 CGP).



## V - Cobertura Adicional Seguro Índice de Déficit Hídrico para Cultivos de Soja

### Riesgo cubierto

**Art. 1** - Este adicional asegura dentro del término establecido en el contrato de seguro, el valor del costo de producción contra los perjuicios causados por el riesgo de Déficit Hídrico, excluyendo expresamente los daños que provengan de otra causa que la hayan precedido acompañado o seguido. Se cubre exclusivamente el déficit hídrico durante período crítico del cultivo dentro de una misma sección policial, establecido en la Tarifa.

**Art. 2** - El riesgo cubierto es el Déficit hídrico que puede alcanzar el suelo donde está el cultivo asegurado durante el período crítico de su ciclo, medido cada diez días, dentro de una unidad territorial predeterminada (Seccional Policial).

**Art. 3** - El índice utilizado refiere al Porcentaje de Agua disponible por Seccional Policial publicado por el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA-Gras).

**Art. 4** - Los disparadores para cada caso se indican en la Tarifa vigente y dependerán de la opción comercial indicada en la suscripción e indican el valor que debe tener el Índice para que se genere una indemnización.

**Art. 5** - Se considera producido un siniestro cuando el Índice que representa la disponibilidad de agua en el suelo alcance los niveles y secuencia previstos en la Tarifa.

**Art. 6** - Las pérdidas provocadas por el siniestro se entienden producidas sin necesidad de comprobación pericial, configurándose el siniestro solo si objetivamente surge que ha habido déficit hídrico, relacionando el comportamiento del Índice utilizado con el umbral pre-establecido en el contrato.

### Suma asegurada

**Art.7** - El capital asegurado será determinado en la póliza de Seguro contra Granizo.

### Vigencia y períodos de cobertura.

**Art. 8** - El riesgo a cargo de BSE comienza a las 00:00 hrs. (cero horas) del día primero del período de cobertura establecido para cada cultivo, finalizando en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares del contrato de seguros.

**Art. 9** - Los períodos de cobertura a contratar se considerarán para cada cultivo el o los períodos de mayor incidencia del déficit hídrico, los que se comunicarán en la tarifa vigente en dicha zafra.

**Art. 10** - Asimismo en la Tarifa se establecerá para cada cultivo la fecha límite de contratación de este adicional.

**Al igual que el resto de disposiciones de las CGP, para este adicional rige lo allí dispuesto en caso de alerta meteorológica debidamente comunicada por INUMET (art. 26 CGP).**

## VI - Cobertura Adicional de Resiembra

### Riesgo cubierto

**Art. 1** - El BSE asegura los daños ocasionados por lluvias abundantes posteriores a la siembra que provoquen arrastre de la semilla o encostramiento del suelo y la ocurrencia de granizo sobre los plantines o plántulas recién emergido/as.

### Vigencia

**Art. 2** - La cobertura de resiembra se inicia en la fecha de siembra del cultivo y su vigencia abarca los 30 días posteriores a la misma y como fecha límite la especificada en la tarifa.

La suscripción de este Adicional se realizará solamente en aquellos cultivos no sembrados, teniendo como plazo final para la contratación la fecha indicada en la respectiva tarifa.

El período de carencia a que refiere el artículo 25 de las CGP para el riesgo resiembra es de 5 (cinco) días desde la presentación de la solicitud de seguros.

**Al igual que el resto de disposiciones de las CGP, para este adicional rige lo allí dispuesto en caso de alerta meteorológica debidamente comunicada por INUMET (art. 26 CGP).**



## Suma asegurada

**Art. 3** - El capital asegurado será determinado en la póliza de Seguro contra Granizo.

## Exclusiones

**Art. 4** - Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro de Granizo, para este riesgo están expresamente excluidas:

- a – Las pérdidas de área sembrada provocadas por déficit de lluvias, plagas y/o enfermedades, fallas en la germinación por causas inherentes a la propia semilla, chacras con mal drenaje o a las prácticas inadecuadas del manejo de la siembra.
- b – La pérdida de calidad que se pueda dar en el grano cosechado, como tampoco la falta de piso por inundaciones, el desborde de corrientes fluviales o la imposibilidad de acceso al precio de maquinarias por problemas de caminería. El BSE se reserva el derecho a realizar las visitas de inspección a los cultivos asegurados que se estime convenientes (Art. 39 de las CGP).

## Obligaciones del Asegurado y/o Contratante en caso de siniestro

**Art. 5** - Sin perjuicio de las obligaciones y cargas establecidas con carácter general en las Condiciones Generales del Seguro de Granizo, para este riesgo la denuncia de siniestro podrá ser realizada ante el BSE hasta los 10 días de ocurrido el evento.

## Constatación del siniestro y liquidación del daño a indemnizar

### Inspecciones al cultivo

**Art. 6** - El BSE inspeccionará una o más veces la siembra denunciada y el técnico comprobará si el área siniestrada fue perdida por uno de los riesgos cubiertos, el área a resembrar y si la fecha de resiembra podría ser adecuada para el desarrollo exitoso del cultivo. El tasador del BSE tendrá la potestad de excluir aquellas áreas que, por sus características físicas, químicas y/o topográficas no cumplan con las buenas prácticas agrícolas.

### Disminución y reposición de capital

**Art. 7** - En caso de indemnización el capital asegurado se reduce en el mismo porcentaje de daño acordado en la planilla de tasación, quedando un capital remanente. Se puede, posteriormente al siniestro y si se resiembra, reponer el capital original mediante un endoso a la póliza.

Solamente se efectuará un único pago por concepto de Resiembra no amparándose nuevamente el riesgo, aunque se produzca la reposición del capital.

## Indemnizaciones

**Art. 8** - El monto a indemnizar es un máximo del 30% del aforo contratado para granizo, hasta llegar a un tope que se detalla en la tarifa para cada cultivo. **El cultivo deberá ser efectivamente resembrado para acceder a la indemnización.**

**Art. 9** - Cuando la resiembra de un cultivo no se lleve a cabo por faltante de semilla, condiciones de suelo inadecuadas para resembrar por humedad del mismo, fecha de resiembra muy tardía que no permita el desarrollo normal de su ciclo fenológico, o por decisión del Asegurado de seguir el cultivo original, la indemnización sólo se hará efectiva a partir de una pérdida de población igual o mayor al 40%, en comparación con la población sembrada objetivo especificada en el Manual de Tasación del BSE para cada especie.

**Art. 10** - En el caso de que el asegurado determine abandonar un área de cultivo, en la cual el porcentaje de pérdida de población sea igual o superior al 80%, se caducará el área abandonada en la póliza, pagándose como indemnización, el 30 % del aforo contratado en granizo, con un valor máximo que se detalla en la tarifa correspondiente.

**Art. 11** - Si un siniestro por granizo ocurre pasados los 30 días de la fecha de siembra y existe la posibilidad de resiembra, si se efectúa la misma se puede hacer un seguimiento técnico del cultivo hasta la cosecha, en dónde se determinarán las eventuales pérdidas de rendimiento. En el caso de que ante un siniestro de granizo pasados los 30 días de la fecha de siembra, no se pueda resembrar, el porcentaje de daño correspondiente al evento se obtendrá aplicando las tablas de porcentaje de daño por pérdida de plantas y/o porcentaje de daño según defoliación del manual de tasación según la etapa fenológica del cultivo siniestrado. Ese porcentaje de daño global multiplicado por el aforo de granizo y por el área no resembrada dará la indemnización final.



## VII - Cobertura Adicional de Falta de Piso

### Riesgo cubierto

**Art. 1** - El BSE cubre los daños ocasionados por la imposibilidad de cosechar el cultivo cuando el grano está apto para ser trillado, según los parámetros fisiológicos y de humedad, pero las condiciones del suelo no permiten la cosecha.

### Vigencia

**Art. 2** - La fecha de admisión de este adicional es la misma a la establecida para cada cultivo para el riesgo "granizo".

El período de carencia a que refiere el artículo 25 de las CGP para el riesgo "falta de piso" es de 2 (dos) días a partir de la presentación de la solicitud de seguros.

**Al igual que el resto de disposiciones de las CGP, para este adicional rige lo allí dispuesto en caso de alerta meteorológica debidamente comunicada por INUMET (art. 26 CGP).**

### Suma Asegurada

**Art. 3** - El capital asegurado será determinado en la póliza de Seguro contra Granizo.

### Condiciones de asegurabilidad y configuración del siniestro

**Art. 4** - A partir de la denuncia de falta de piso, se hará una primera inspección del cultivo por parte del BSE, corroborándose dicho evento y estableciendo un rendimiento estimado (inicial) del cultivo. En la misma inspección se controlará que el cultivo asegurado cumpla con las prácticas de buena agricultura y que no tenga una superficie mayor al 30% del total con bajos o áreas que por sus características topográficas y edáficas tengan alta probabilidad de retención de agua.

**Art. 5** - Para que se configure daño indemnizable, deben transcurrir 30 días corridos sin que el suelo del predio permita el ingreso de cosechadoras.

**Art. 6** - Si el suelo permite la cosecha luego de configurado el siniestro, se realizará una segunda inspección (final) en la que se determinarán:

- las áreas que no se cosecharán porque la pérdida fue total.
- las áreas de daño parcial cuyo rendimiento final sea inferior al determinado en la primera inspección.

**Art. 7** - En caso de procederse a la indemnización se aplicará un deducible de 20% sobre el capital del área afectada.

## VIII - Cobertura Adicional de Rendimiento

### Riesgo cubierto

**Art. 1** - Este adicional asegura dentro del término establecido en el contrato de seguro, el valor de la merma en el rendimiento causado por el riesgo de Déficit o Exceso Hídrico, excluyendo expresamente los daños que provengan de otra causa que la hayan precedido acompañado o seguido.

**Art. 2** - Se ampara la pérdida sufrida como consecuencia de los daños fisiológicos causados por los eventos mencionados en el artículo precedente. Es decir desórdenes o afectaciones en los tejidos y/o en los órganos de las plantas que se produzcan durante el ciclo productivo del cultivo.

**Art. 3** - Se indemnizará la pérdida de rendimiento de los cultivos afectados. La misma se liquida comparando el valor consignado en las Condiciones Particulares del Contrato de seguros estableciendo ese valor en base al rendimiento histórico del asegurado. Esa magnitud se tomará como referencia para calcular los kilos perdidos cuando hubieren disminuciones de rendimiento, que tengan su causa en eventos amparados en este adicional. Asimismo este será el parámetro para cuantificar las pérdidas no amparadas de acuerdo a las exclusiones establecidas en el contrato y, para realizar los ajustes que correspondan en caso de constatarse disminuciones de rendimiento por las mismas.



## Condiciones de asegurabilidad

**Art. 4** - Se amparan estos riesgos en los cultivos indicados en las Condiciones Particulares del contrato de seguros siempre y cuando estos se realicen de acuerdo a las normas técnicas recomendadas.

Si esto no fuera realizado el BSE se reserva el derecho de no mantener la cobertura de este adicional o de modificar el rendimiento asegurado.

## Exclusiones

Art. 5 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de las CGP, no se indemnizarán las pérdidas de rendimiento causado por el riesgo de Déficit o Exceso Hídrico que tenga su causa directa o indirectamente por:

- a – Plagas y enfermedades (incluido fusarium) aún como consecuencia de un peligro cubierto, que produzcan merma en la calidad de la cosecha.
- b – Daños producidos por un tercero que produzcan merma en el rendimiento de los cultivos.
- c – Polución y contaminación de cualquier tipo, especialmente limpieza del medio ambiente o descontaminación (suelo, sub-suelo, aire, agua, etc.). Sin embargo, daños materiales directos sufridos por la propiedad asegurada debido a polución o contaminación directamente resultante de cualquiera de los riesgos cubiertos bajo las condiciones de las pólizas originales, no están excluidos.
- d – Prácticas de manejo del cultivo no recomendables para la zona de acuerdo a lo indicado por el INIA o el MGAP.
- e – Uso de fertilizantes y/o agroquímicos, en cualquiera de sus presentaciones, que no estén aprobados por el MGAP.

## Suma asegurada

**Art.6** - El capital asegurado será determinado en la póliza de Seguro contra Granizo y no podrá exceder el valor del rendimiento asegurado para el cultivo.

## Vigencia y períodos de cobertura

**Art.7** - El riesgo a cargo de BSE comienza a las 00:00 hrs. (cero horas) del día primero del período de cobertura establecido para cada cultivo, luego de ser aceptado por el BSE y finalizando en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares del contrato de seguros.

**Art. 8** - Asimismo en la Tarifa se establecerá para cada cultivo la fecha límite de contratación de este adicional.

**Al igual que el resto de disposiciones de las CGP, para este adicional rige lo allí dispuesto en caso de alerta meteorológica debidamente comunicada por INUMET (art. 26 CGP).**